



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Jorge Alejandro Ramírez Mejía
Demandada	Luisa Fernanda Soto Gómez
Radicado	05001 31 10 014 2024 00126 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Jorge Alejandro Ramírez Mejía** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a la señora **Luisa Fernanda Soto Gómez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros debidamente actualizados y con sus notas marginales para acreditar sus estados civiles. Pese a que fueron anunciados en el acápite de pruebas, no se aportaron.
2. Acogerá expresamente las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, de cara a la prueba testimonial que solicita.
3. Anunciará conforme lo prevé el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, los datos atinentes a las partes y apoderada judicial; lo anterior, para efectos de notificaciones.
4. Afirmará bajo juramento de conocer la dirección electrónica de la demandada. **Y acreditará como obtuvo tal información** (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).



5. Expresará el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución que ha de exigirse (Artículo 590, num. 2º C. G.P).
6. Precisaré el tipo de cautela que se pretende, por cuanto indistintamente se aludió a inscripción de demanda, embargo y secuestro; siendo diferentes las consecuencias de una y otras.
7. Adecuaré los hechos de la demanda, toda vez que el presente es un asunto verbal, declarativo y lo expresado en los hechos cuarto y quinto, son propios del proceso liquidatorio. No siendo entonces, objeto de discusión en el presente asunto.
8. Allegaré **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato PDF; con las correcciones que vienen de advertirse (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d18815bab62873dde5b81322def3bde61a579450bd63059806da15bcb1c96e**

Documento generado en 05/03/2024 11:52:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**